



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Radicado	2015.00268.00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado	IRMA JOSE BERMUDEZ TAMASCO Y OTRO

Santa Marta, Nueve (9) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Em consideración a las solicitudes de la parte ejecutante en el que solicita la renovación de la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble con folio de matrícula No. 080-42164 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, ya decretadas por parte de esta judicatura, vistas en los archivos 100, 104, 119, 121, 127, 129, 131 del expediente digital, es menester realizar las siguientes precisiones:

Según lo establecido el Art. 64 de la ley 1579 del 1° de octubre de 2012, establece que:

“Artículo 64. Caducidad de inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales. Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

Parágrafo.

El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.”

Ahora bien, revisando el folio de matrícula inmobiliario No. 080-42164, visto en el numeral 070 del expediente digital, revisando la anotación No. 009 del mismo, constatamos que la inscripción de tal medida se efectuó el 11 de diciembre de 2002, por lo cual, al tenor de lo prescrito en el párrafo de la norma arriba transcrita, la vigencia de la medida cautelar fue hasta el 1° de octubre de 2022, sin embargo no se observa que el Registrador haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la precitada norma, por lo que el Despacho atenderá la solicitud del apoderado del demandante y ordenará al Registrador de Instrumentos públicos la renovación de la inscripción del embargo decretado en auto del 16 de agosto de 2002 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito

Comuníquese lo dispuesto al Registrador de Instrumentos Públicos de Santa Marta para que se sirva realizar las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e88cbe137dcfa01e8055d6e59cadfab96e804494c89b6ff1afa12e642e8d6e8**

Documento generado en 09/05/2024 05:55:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>